

Dr. Edgar Robles C.  
**Superintendente de Pensiones**

## **SP-A-156-2012**

### **Se modifica el Transitorio Único al Acuerdo SP-A-123, de las once horas del día veinte de octubre de dos mil ocho, denominado “INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO”**

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las once horas del día veintiuno de marzo del dos mil doce.

#### **Considerando que,**

1. El *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero*, mediante el artículo 9 de la Sesión 743-2008 del 12 de setiembre de 2008, aprobó la inclusión del Capítulo de “*Suficiencia Patrimonial de las Entidades Autorizadas*”, en el “*Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador*” (en adelante Reglamento de Apertura y Funcionamiento), en el cual se establece la determinación del riesgo operativo de la entidad autorizada en función de la evaluación cualitativa de la gestión de dicho riesgo.
2. El artículo 48 del Reglamento de Apertura y Funcionamiento establece que la Superintendencia de Pensiones realizará, al menos, una evaluación cualitativa anual del riesgo operativo.
3. El artículo 53 del citado Reglamento señala, como obligación de la Superintendencia de Pensiones, establecer, por disposición de carácter general, el procedimiento, el calendario y los instrumentos para la evaluación cualitativa de las entidades autorizadas.
4. De conformidad con el inciso f), artículo 38, de la ley N° 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión que le competen a la Superintendencia.

---

**“Valor del mes: Enfoque al Cliente”**

5. A través del *Acuerdo SP-A-123 del 20 de octubre de 2008*, en atención del anterior requerimiento normativo, la Superintendencia de Pensiones comunicó a las entidades autorizadas los cuestionarios de riesgo operativo, cumplimiento normativo y tecnologías de información que serían utilizados como herramienta de evaluación.
6. Las evaluaciones de riesgo operativo se han venido realizando en forma semestral y con corte a marzo y setiembre de cada año, con excepción de la evaluación correspondiente a marzo de 2011, la cual fue suspendida con la adición de un transitorio al Acuerdo SP-A-123.
7. No obstante lo anterior, el entorno en que operan las entidades ha venido variando en forma constante y dinámica desde que se implementó la normativa relacionada con el cálculo del capital mínimo de funcionamiento que deben mantener las operadoras de pensiones, situación que hace necesaria la revisión y ajuste de la metodología y periodicidad de la evaluación cualitativa de las entidades supervisadas. Así las cosas, la Superintendencia se encuentra en un proceso de elaboración de una reforma estructural e integral de la normativa relacionada con la suficiencia patrimonial y la evaluación cualitativa del riesgo operativo, mismas que han sido remitidas en consulta al medio por parte del *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero*, a través del oficio C.N.S. 961/07/08 del 02 de marzo de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*.
8. En consideración de lo antes expuesto, la Superintendencia de Pensiones, en aras de propiciar un uso eficiente de sus recursos, así como el de las propias operadoras de pensiones, considera pertinente suspender la evaluación de la gestión de riesgo operativo con corte a marzo 2012, manteniendo la aplicación de esta herramienta con corte al mes de setiembre de 2012.

### **Por tanto,**

**Único:** Se modifica la disposición transitoria al Acuerdo *SP-A-123 denominado "INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO"*, de las once horas del veinte de octubre de dos mil ocho, adicionada mediante acuerdo SP-A-148, de las dieciocho horas, treinta minutos del dieciséis de marzo del dos mil once para que, en adelante, se lea de la siguiente forma:

SP-A-156-2012  
Página No. 3

***“TRANSITORIO***

*Se suspende la evaluación de riesgo operativo aplicable a las operadoras de pensiones, según lo establecido en este Acuerdo, para el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2011 y el 31 de marzo de 2012.”*

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese

*Edgna Robles C.*